



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GOBERNACIÓN REGIONAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 159 -2019-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 01 MAR. 2019

VISTOS:

Los recursos de apelación promovida por los administrados: Dora VALENZUELA DE CAYTUIRO, Hernán CAITUIRO AGRADA, Carlota SIERRA GARCIA, Benedicto ROMAN TRUJILLO, Leonardo QUISPE PALOMINO, y Salomón Leoncio ARCE SANCHEZ, contra las resoluciones dictadas por la Dirección Regional de Educación de Apurímac, y demás antecedentes que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, mediante Oficio N° 268-2019-ME/GRA/DREA/OTDA, con SIGE N° 2773 del 08 de febrero del 2019, y con Registros del Sector Nos. 01001-2019-DREA, 01000-2019-DREA, 0803-2019-DREA, 0844-2019-DREA, 00754-2019-DREA, y 00692-2019-DREA, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social los recursos de apelación interpuesto por las señoras: Dora VALENZUELA DE CAYTUIRO, contra la Resolución Directoral Regional N° 0092-2017-DREA, su fecha 14 de febrero del 2017, Hernán CAITUIRO AGRADA, contra la Resolución Directoral Regional N° 0062-2017-DREA, del 09 de febrero del 2017, Carlota SIERRA GARCIA, contra la Resolución Directoral Regional N° 1459-2018-DREA, del 07 de noviembre del 2018, Benedicto ROMAN TRUJILLO, contra la Resolución Directoral Regional N° 1552-2018-DREA del 28 de noviembre del 2018, Leonardo QUISPE PALOMINO, contra la Resolución Directoral Regional N° 1749-2018-DREA, del 18 de diciembre del 2018 y Salomón Leoncio ARCE SANCHEZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 1865-2018-DREA, del 31 de diciembre del 2018 respectivamente, a efecto de que asumiendo jurisdicción y competencia proceda a resolver conforme a sus atribuciones en última instancia administrativa, la que es tramitado en un total de 160 folios a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su estudio y evaluación correspondiente;

Que, conforme se advierte de los recursos de apelación interpuesto por los administrados: Dora VALENZUELA DE CAYTUIRO, Hernán CAITUIRO AGRADA, Carlota SIERRA GARCIA, Benedicto ROMAN TRUJILLO, Leonardo QUISPE PALOMINO, y Salomón Leoncio ARCE SANCHEZ, contra las Resoluciones Directorales Regionales Nos. 0092-2017-DREA, 0062-2017-DREA, 1459-2018-DREA, 1552-2018-DREA, 1749-2018-DREA, y 1865-2018-DREA, respectivamente, en su condición de docentes cesantes del Magisterio Nacional, quienes en contradicción a dichas resoluciones, manifiestan no encontrarse conformes con la decisión arribada por la Dirección Regional de Educación de Apurímac, a través de dichas resoluciones que a más de no estar debidamente motivadas, hacen una narración lírica de hechos inexistentes, limitándose a señalar leyes y reglamentos que no van a tener eficacia en el caso concreto, conculcan de manera flagrante sus derechos a percibir el 30% de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, tal como ordena la Ley N° 24029, del Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212 a través del Artículo 48 y el Decreto Supremo N° 019-90-ED, su Reglamento que también a través del Artículo 210, precisan “El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”, igualmente las razones invocadas respecto al Artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, son nulas e irritas, toda vez que dicha disposición resulta ser de menor jerarquía que la Ley del Profesorado y de ninguna manera puede contrariar el Artículo 48 de la citada Ley, máxime si se tiene en cuenta que sobre la materia existen abundante jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ordenando el pago por dicho concepto con la remuneración total o íntegra, así como los reintegros correspondientes. Argumentos estos que deben comprenderse como cuestionamiento de los interesados;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0092-2017-DREA, del 14 de febrero del 2017, se **DECLARA, IMPROCEDENTE**, las peticiones de los recurrentes entre otros de: Dora VALENZUELA CAYTUIRO, sobre pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, asimismo el pago de los devengados;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN REGIONAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0062-2017-DREA, del 09 de febrero del 2017, se **DECLARA IMPROCEDENTE**, las solicitudes de los recurrentes entre otros de: **Hernán CAITUIRO AGRADA**, sobre pago de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, y la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, asimismo el pago de los devengados e intereses legales;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1459-2018-DREA, del 07 de noviembre del 2018, se **DECLARA, PRESCRITA LA ACCION ADMINISTRATIVA**, formulada por la administrada **Carlota SIERRA GARCÍA**, con DNI. N° 31007150, que prestó servicios como Directora de la Institución Educativa del Nivel Inicial N° 05 de Tamburco – Abancay, Pensionista de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, en consecuencia, **IMPROCEDENTE** el petitorio interpuesta por la recurrente sobre el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, asimismo una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión, equivalente al 5% de su remuneración total, más los devengados e intereses legales. Asimismo, dicho acto ha quedado firme al no haber sido cuestionado dentro del plazo establecido por Ley;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1552-2018-DREA, del 28 de noviembre del 2018, se **DECLARA, PRESCRITA LA ACCION ADMINISTRATIVA**, formulado entre otros por el administrado **Benedicto ROMAN TRUJILLO**, con DNI. N° 31522011 y en consecuencia **IMPROCEDENTE**, las peticiones sobre pago de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, consecuentemente el pago de los devengados e intereses legales;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1749-2018-DREA, del 18 de diciembre del 2018, se **RECTIFICA** la 4ta parte considerativa y el Art 1ro de la Resolución Directoral Regional N° 1298-2017-DREA de fecha 31-10-2017, por la que se Reconoce el Crédito Devengado, a favor de don **Leonardo QUISPE PALOMINO**, con DNI. N° 31006816, sobre los reintegros diferenciales por concepto de Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Íntegra, así como el pago de los devengados más los intereses legales. Por consiguiente a la misma **INCLUIR**, la suma consignada en el Informe N° 357-ME/G.R.A/DREA/ADM-REM de fecha: 06-07-2018 y **SUBSISTENTE** los demás extremos que la contiene la resolución materia de cuestionamiento, debiendo decir conforme se tiene precisado en los mencionados extremos de la presente resolución, **arrojando al monto total a reconocer el CRÉDITO DEVENGADO DE CINCUENTA MIL CINCUENTA Y SEIS CON 67/100 SOLES S/ 50,056.67**, y no como figura en la citada Resolución Directoral;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1865-2018-DREA, del 31 de diciembre del 2018, se **DECLARA, PRESCRITA LA ACCION ADMINISTRATIVA**, formulado entre otros por el administrado **Salomón Leoncio ARCE SANCHEZ**, con DNI. N° 31003621, y en consecuencia **IMPROCEDENTE** las peticiones sobre pago de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, consecuentemente el pago de los devengados e intereses legales;

Que, el recurso de apelación conforme establece el Artículo 209 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, En el caso de autos los recurrentes presentaron sus recursos de apelación en el plazo legal previsto, que es de quince días hábiles, conforme es de exigencia por el artículo 216.2 del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, el Artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el Artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, su Reglamento, señala el Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, el personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Educación Superior incluidos en la presente Ley, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN REGIONAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”



Que, las bonificaciones especiales otorgadas en la citada Ley, señala otorgar una asignación especial al personal docente, activo, nombrado o contratado que desarrolla labor pedagógica efectiva con alumnos y Directores o contratados que desarrollan labor pedagógica en los centros educativos sin aula o a cargo, pero con labor efectiva en la Dirección de un Centro Educativo, comprendido en la Ley del Profesorado y normas complementarias, en el presente caso, la entidad les viene otorgando conforme a las boletas de pago correspondientes la asignación reclamada;

Que, igualmente el Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, que fija en cincuenta S/. 50.00 nuevos soles la remuneración básica de los docentes de la Ley del Profesorado precisa, que la remuneración básica fijada en el presente Decreto de Urgencia, reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, las remuneraciones, bonificaciones, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos dispuestos por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, sin reajuste, de conformidad al **Decreto Legislativo N° 847**; en consecuencia, las pretensiones solicitadas por los accionantes de bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación carecen de sustento técnico legal, máxime si este beneficio se vienen otorgando en el Sistema Único de Planillas en forma correcta, en estricta observancia de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y su modificatoria;

Que, de igual modo es necesario señalar que la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, (Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial) publicado el 03 de mayo del 2013, establece la derogación de los Decretos Supremos N° 19-90-ED y 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en dicho Decreto Supremo, por lo que en atención a ello lo solicitado por los recurrentes, sobre pago de reintegro de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación en cumplimiento a la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y su Reglamento, debe ser desestimada;

Que, a mayor abundamiento la **Ley N° 30879** Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su Artículo 4° numeral 4.2, estipula “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, igualmente el Artículo 63° numeral 63. 1 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, **prevé que las empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Locales, se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en el presente Decreto Legislativo y la Ley del Presupuesto del Sector Público, en la parte que le sean aplicables y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público;**

Que, el Decreto Regional N° 003-2011-GR.APURIMAC/PR, del 26 de setiembre del 2011, en su Artículo Primero, Dispone a partir de la fecha la aplicación de la Bonificación Especial por Preparación de Clases sobre la base del 30% de la remuneración total, en el ámbito de la Región Apurímac, el cual estará supeditado a lo dispuesto por el Artículo 4° numeral 4.2 de la Ley del Presupuesto para el Año 2011 N° 29626, igualmente el Artículo Tercero de dicha disposición regional, establece que el pago del beneficio que resulte de la aplicación de lo dispuesto por los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto Regional **se encuentran supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley del Presupuesto de cada año**, y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad al Artículo 41 de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, las resoluciones regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa;

Que, del estudio de autos se advierte, si bien les asiste el derecho de contradicción administrativa de impugnar las resoluciones que afectan sus intereses a los recurrentes, sin embargo a más de haber prescrito la acción





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN REGIONAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”



administrativa para hacer valer sus derechos conforme es de exigencia por la Ley N° 27321, por las limitaciones de la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2019, Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y demás normas de carácter presupuestal, así como de los pagos que han venido ya percibiendo en los años de labor docente, sus pretensiones resultan inamparables. Que en razón a ello la Dirección Regional de Educación de Apurímac, emitió las resoluciones materia de apelación. **Contrario sensu la autoridad administrativa incurre en las responsabilidades establecidas por Ley, tal como lo dejó sentado el Gobierno Regional de Apurímac en reiterativo precedente administrativo;**

Estando a la Opinión Legal N° 040-2019-GRAP/08/DRAJ, de fecha 19 de febrero del 2019;

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, Ley N° 30305, Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 26 de diciembre del 2018 y Resolución N° 3594-2018-JNE, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACUMULAR, los Expedientes Administrativos antes referidos de conformidad al Artículo 125 numeral 125.2 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que Aprueba el T.U.O., de la Ley N° 27444 LPAG, por tratarse de asuntos conexos, que permiten tramitarse y resolverse conjuntamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, INFUNDADO los recursos de apelación interpuesto por los señores: **Dora VALENZUELA DE CAYUIRO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0092-2017-DREA, su fecha 14 de febrero del 2017, **Hernán CAITURO AGRADA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0062-2017-DREA, del 09 de febrero del 2017, **Carlota SIERRA GARCIA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1459-2018-DREA, del 07 de noviembre del 2018, **Benedicto ROMAN TRUJILLO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1552-2018-DREA del 28 de noviembre del 2018, **Leonardo QUISPE PALOMINO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1749-2018-DREA, del 18 de diciembre del 2018 y **Salomón Leoncio ARCE SANCHEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1865-2018-DREA, del 31 de diciembre del 2018 respectivamente. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución **CONFÍRMESE**, en todos extremos las resoluciones materias de cuestionamiento. Quedando agotada la vía administrativa conforme establece el Artículo 218 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, concordante con el Artículo 226 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que Aprueba el T.U.O., de la acotada Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - DEVOLVER, los actuados a la Entidad de origen por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en Archivo, como antecedente.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, con el presente acto resolutivo a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Apurímac, a los interesados e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




Baltazar Lantaron Núñez
 GOBERNADOR

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

